

Expte.: SC.0135.CO/03.
Beneficiario: Carpintería Montesur, S.L.L.
Municipio y provincia: Montemayor. Córdoba.
Subvención: 6.905,00 euros.

Expte.: SC.0159.CO/03.
Beneficiario: Musicactiva, Sdad. Coop. And.
Municipio y provincia: Córdoba. Córdoba.
Subvención: 10.900,00 euros.

Expte.: SC.0170.CO/03.
Beneficiario: Transcecor, Sdad. Coop. And.
Municipio y provincia: Córdoba. Córdoba.
Subvención: 21.700,00 euros.

Expte.: SC.0176.CO/03.
Beneficiario: Arpiba, Sdad. Coop. And.
Municipio y provincia: Baena. Córdoba.
Subvención: 6.933,00 euros.

Expte.: SC.0181.CO/03.
Beneficiario: Detallistas de Alimentación San Rafael, Sdad. Coop. And.
Municipio y provincia: Córdoba. Córdoba.
Subvención: 29.500,00 euros.

Expte.: SC.0229.CO/03.
Beneficiario: Lacados Hermanos Espinar, S.L.L.
Municipio y provincia: Cabra. Córdoba.
Subvención: 9.814,52 euros.

Expte.: SC.0240.CO/03.
Beneficiario: Santiago Melero, S.L.L.
Municipio y provincia: Córdoba. Córdoba.
Subvención: 7.400,00 euros.

Expte.: SC.0243.CO/03.
Beneficiario: Genilmueble 2001, S.L.L.
Municipio y provincia: Puente Genil. Córdoba.
Subvención: 13.000,00 euros.

Expte.: SC.0248.CO/03.
Beneficiario: Construcciones Ochavillo, S.L.L.
Municipio y provincia: Fuente Palmera. Córdoba.
Subvención: 7.080,00 euros.

Expte.: SC.0170.CO/04.
Beneficiario: Molina Gallegos Restaurante Paco Pepe, S.L.L.
Municipio y provincia: Montilla. Córdoba.
Subvención: 29.000,00 euros.

Córdoba, 10 de enero de 2005.- El Delegado, Andrés Luque García.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ACUERDO de 28 de diciembre de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la concesión de subvenciones públicas, mediante contratos programa para la formación de trabajadores, a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional Continua, modifica el modelo de gestión de la formación y el reciclaje profesional de los trabajadores que, hasta la fecha de entrada

en vigor del mismo, se venía regulando a través de los Acuerdos Nacionales de Formación Continua, suscritos entre las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y entre éstas y el Gobierno de la nación.

Con este Real Decreto se ha puesto en marcha una nueva estrategia de gestión de la formación continua con la que se pretende incidir en los principales déficit y carencias formativas en actividades profesionales de carácter sectorial o intersectorial, así como, en las necesidades más específicas de las cooperativas y sociedades laborales o de los trabajadores autónomos, mediante la suscripción de contratos programa con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, las confederaciones y federaciones de cooperativas o sociedades laborales con notable implantación en nuestra Comunidad y las asociaciones de trabajadores, de carácter intersectorial, con acreditada experiencia en el desarrollo y gestión de acciones formativas que tengan suficiente implantación en Andalucía.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2783/2004, de 30 de julio, desarrolla lo previsto sobre contratos programa para la formación de trabajadores en los artículos 14 y 15 del citado Real Decreto, estableciendo las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones públicas previstas en el mismo, habilitando el procedimiento para que los órganos competentes de la Administración Autonómica suscriban los distintos tipos de contratos programa para la ejecución de planes de formación continua de carácter intersectorial, planes de formación específicos de la economía social y planes de formación, dirigidos a autónomos, con las organizaciones y entidades en ella previstas.

La Orden de la Consejería de Empleo, de 29 de octubre de 2004, aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la formación de trabajadores.

Entre los tipos de contrato programa que se pueden suscribir para la ejecución de planes de formación continua figuran los planes de formación intersectoriales, dirigidos a la formación de trabajadores en competencias transversales y horizontales a varios sectores de la actividad económica. Estos contratos sólo pueden ser solicitados por las organizaciones empresariales y sindicales, de carácter intersectorial, más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Resueltos los trámites previstos en la convocatoria, se pretende tramitar, por el Servicio Andaluz de Empleo, un contrato programa con cada una de las entidades que cumplen los requisitos exigidos, Confederación de Empresarios de Andalucía, Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía y la Unión General de Trabajadores, con las siguientes cuantías:

Confederación de Empresarios de Andalucía: Ocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta euros.

Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía: Cuatro millones doscientos diecisiete mil doscientos ochenta y cinco euros.

Unión General de Trabajadores de Andalucía: Cuatro millones doscientos diecisiete mil doscientos noventa y un euros.

La normativa presupuestaria vigente establece en el artículo 104, de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 4, del Reglamento por el que se regulan los Procedimientos para la Concesión de Subvenciones y Ayudas Públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que se requerirá la previa autorización mediante Acuerdo de Consejo de

Gobierno para la concesión de subvenciones y ayudas públicas cuando el gasto a aprobar sea superior a 3.005.060,52 euros.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Empleo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de diciembre de 2004, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Autorizar la concesión de las siguientes subvenciones, para la suscripción de contratos programa para la formación de trabajadores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las entidades que se indican, por la cuantía que, asimismo, se expresa:

Confederación de Empresarios de Andalucía: Ocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta euros.

Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía: Cuatro millones doscientos diecisiete mil doscientos ochenta y cinco euros.

Unión General de Trabajadores de Andalucía: Cuatro millones doscientos diecisiete mil doscientos noventa y un euros.

Segundo. Se faculta al Consejero de Empleo para dictar las Resoluciones que fueran necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 28 de diciembre de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

RESOLUCION de 13 de diciembre de 2004, por la que se conceden ayudas económicas a los Colegios Profesionales para el desarrollo de actividades de promoción de la Prevención de los Riesgos Laborales.

Vista la propuesta presentada por la Directora General de Seguridad y Salud Laboral, y de acuerdo con el artículo 10 de la Orden de 3 de mayo de 2004, por la que se regula y convoca la concesión de ayudas económicas a los Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de actividades de promoción de la Prevención de los Riesgos Laborales (BOJA número 101, de 25 de mayo de 2004), esta Consejería de Empleo,

RESUELVE

Primero. Adjudicar a los Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía las ayudas económicas para el desarrollo de actividades de promoción de la prevención de riesgos laborales, al amparo de la Orden de esta Consejería de 3 de mayo de 2004 (BOJA número 101, de 25 de mayo), cuyo detalle por beneficiarios se recoge en el Anexo de esta Resolución. Se entenderán desestimadas las solicitudes no incluidas en mismo.

Segundo. Las actividades subvencionadas deberán realizarse por la entidad beneficiaria de esta ayuda en los plazos indicados en el citado Anexo. El comienzo del cómputo se contará a partir de la fecha de abono del primer desembolso de la ayuda concedida.

Tercero. El abono de las ayudas concedidas se realizará, una vez firmada la Resolución de concesión, transfiriendo a los Colegios Profesionales beneficiarios el 75% del importe total concedido, ostentando este desembolso la forma de «pago

en firme con justificación diferida», salvo el supuesto de que el total concedido sea igual o inferior a 6.050 euros, en cuyo caso se abonará el 100% del total concedido.

La financiación de este desembolso se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.13.00.01.00.480.02.310.5.

El 25% restante se abonará, una vez justificado el pago anterior, con la misma consideración de «pago en firme con justificación diferida» y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 3.1.13.00.01.00.480.02.310.5 2005.

Cuarto. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía establecido en el Anexo de la Resolución, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la misma.

Quinto. Todo cambio relacionado con las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención deberá ser objeto de una comunicación inmediata por parte de la entidad beneficiaria a la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, junto con una memoria explicativa en la que se detallen las modificaciones introducidas. La Dirección General procederá a la evaluación de los cambios propuestos y, previo estudio del asunto, podrá autorizar las modificaciones pertinentes.

Sexto. La obtención concurrente de cualquier otra subvención a las actividades cofinanciadas por la Consejería de Empleo, por parte de cualquier organismo público o privado, nacionales o internacionales, notificada al Colegio Profesional después de presentar la solicitud conforme a esta Orden, deberá ser comunicada de inmediato y por escrito a la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, que propondrá, en caso de sobrefinanciación, una modificación a la resolución de concesión.

Séptimo. El Colegio Profesional beneficiario deberá cumplir las obligaciones derivadas de la concesión o ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Orden de 3 de mayo de 2004 y la presente Resolución.

El beneficiario deberá comunicar al órgano concedente de la ayuda, todos los cambios del domicilio a efecto de notificaciones que tengan lugar durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Octavo. El Colegio Profesional beneficiario de la subvención queda obligado, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 20 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2004, a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

Las copias de los proyectos de estudio e investigación subvencionados en la modalidad 2, quedarán en propiedad de la Consejería de Empleo. En cuanto a los derechos de explotación y difusión de los mismos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual.

Noveno. El Colegio Profesional beneficiario queda obligado, a efectos de justificación, a aportar ante la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la finalización de la actividad, los siguientes documentos que acrediten dicha ejecución:

a) Certificación, firmada por el solicitante, donde se ponga de manifiesto que la actividad se ha ejecutado adecuadamente en los aspectos técnicos y económicos.